

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Líbano, tres (03) de Abril de dos mil Veinte (2020)

De conformidad con la providencia de fecha 03 de abril de 2020, proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué, que declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 21 de febrero de 2020, este Despacho,

RESUELVE:

1º.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué en providencia de fecha 03 de abril de 2020.

2º.- En consecuencia, se ordena, ADMITIR la petición de TUTELA presentada VIVIANA MARCELA LEON ROJAS contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representada legalmente por el Dr. JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, en su calidad de Presidente de Dicha entidad y contra LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA representado por el Dr. Jorge Alarcón Niño en su calidad de Presidente Nacional.

3º. - Oficiosamente se ordena Vincular a la presente acción a la Alcaldía de Viterbo — Caldas, para que se pronuncien respecto de la presente acción constitucional.

4º. En calidad de terceros con interés, notificar a los participantes de la convocatoria pública ordenada por el Acuerdo No. CNSC 20181000004596 del 14 de septiembre de 2018, por el cual, se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Viterbo — Caldas — proceso de selección No. 683 de 2018 — Convocatoria Centro Oriente. Para que se practique tal notificación, por Secretaría, requiérase a la Comisión Nacional de Servicio Civil, a fin de que publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este proceso la constancia respectiva.

5º.- Ordenar en el menor término posible notificar y correr traslado de esta decisión a los Accionados a fin de que se pronuncie sobre los hechos expuestos por la Accionante en su escrito de Tutela, para lo cual se le concede el término de DOS DIAS, contados desde el siguiente al recibo de la comunicación. Ellos deberán contestar punto por punto para evitar requerimientos, aportando toda la documentación y normatividad que

respalde su respuesta, e informando al Juzgado quien es el Representante legal de cada entidad.

6°.- Es de advertir que su no cumplimiento, conllevará a la aplicación de los Arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

7°.- ADVERTIR a la Accionada, que, en caso de guardar silencio dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 del Decreto 2591 de 1991).

8°.- ADVERTIR al Accionante que, de haber presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos invocados, le acarreará las sanciones penales.

9°.- Téngase en cuenta como prueba documental las allegadas con la Tutela.

NOTIFIQUESE

El Juez



ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ

Firma Escaneada